



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
QUIMBAYA, QUINDIO**

Veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	INTERROGATORIO DE PARTE EXTRAPROCESO
SOLICITANTE:	PABLO ANDRÉS SALAZAR VALENCIA
ABSOLVENTE:	ARNULFO DE JESÚS BETANCUR GARCÍA
ASUNTO:	SEÑALA NUEVA FECHA
RADICADO:	635944089001-2020-00126-00
AUTO SUSTANCIACIÓN:	No. 029

Seria del caso celebrar a través de la plataforma Life-Size, la diligencia programada para el día 22 de enero del año 2021, a partir de las 8:00 am, sino fuera porque, revisada la certificación remitida a través de correo certificado (Certipostal), se evidencia claramente que, el señor ARNULFO DE JESÚS BETANCUR GARCÍA, a través de la señora MARÍA NELA QUINTERO GUTIÉRREZ, recepcionó en su domicilio, el pasado 14 de enero del año en curso, la comunicación correspondiente, en la que se le instaba a que comparezca ante el juzgado a recibir notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de entrega de la citación de la referencia.

A hora bien, y como quiera que al interior del plenario se evidencia claramente que el absolvente no remitió al despacho, a través de los diferentes canales digitales, solicitud encaminada a comparecer al juzgado para ser notificado personalmente, del auto calendado a 14 de diciembre del año inmediatamente anterior, lo que le correspondía al profesional del derecho, era remitir la notificación por aviso contemplada en el artículo 292 del C.G.P, antes de la celebración de la audiencia requerida, a fin de tener notificado conforme a los parámetros legales trazados por el legislador, al señor Betancur García, de la diligencia programada por el despacho para el día 22 de enero de 2021.

Así las cosas, y como quiera que, llegado el día y la hora para celebrarse la diligencia programada, no se logró notificar de forma satisfactoria al absolvente, tal y como quedó reseñado con antelación, se dispone señalar nuevamente fecha y hora para llevar a cabo la prueba extraprocesal, encaminada a la práctica del interrogatorio de parte, que será absuelto por el señor ARNULFO DE JESÚS BETANCUR GARCÍA, para el día **lunes veintidós (22) de febrero de 2021 a las dos y media (2:30) de la tarde.**

Tal como se ordena en el artículo 200 del C.G.P, notifíquese este auto personalmente al requerido, acto en el que se les advertirá las consecuencias que prevé el artículo 205 Ibidem, de no asistir a la audiencia programada.

La parte interesada, para los efectos de la notificación de esta decisión a la parte absolvente, deberá dar estricto y fiel cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Ley 806 de 2020, en armonía y consonancia con lo contenido en los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P, en caso de no poderse cumplir con los postulados legales contenidos en el Decreto relacionado con antelación.

NOTIFÍQUESE.

**ASTRID ELIANA IMUES MAZO
JUEZA**



EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS
PARTES EN ESTADO No. 006 DEL
22 DE ENERO DE 2021

DANIEL ALBERTO HOYOS FRANCO
Secretario



LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE ENCUENTRA
EN FIRME

27 DE ENERO DE 2021

DANIEL ALBERTO HOYOS FRANCO
Secretario

Firmado Por:

**ASTRID ELIANA IMUES MAZO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE
QUIMBAYA-QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

367655797c9f38f5b38f43789fb7a144f980959ee21225a8d7da1d6b93150a18

Documento generado en 21/01/2021 03:07:45 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**